

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: XXXX

RUC: XXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a ustedes con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N.º **XXXXXXXX**, en la cual describe la situación de la forma según lo siguiente:

Cuenta Cero S.A. es contribuyente del IVA y del IRE Régimen General y Estados Financieros, cuya actividad económica es la gestión y cobranza de diversos tipos de créditos comerciales; compra de cartera de créditos vendidas y cesión de créditos.

Alude que la forma de documentar estas operaciones es mediante el contrato, planilla y factura correspondiente, donde se señala indefectiblemente el porcentaje del descuento otorgado por el cedente y la forma de pago estipulado en el contrato, así como los demás datos requeridos al efecto.

Señala que, al adquirir la cesión de crédito por la compra de carteras de créditos vencidas, se obtiene un descuento, objeto principal del negocio, sobre el cual se tributa el impuesto a la renta, por existir ganancia.

La firma recurrente propone a sus clientes cuatro opciones de operar y a tal efecto consulta si es correcta la forma de documentar en cada caso.

- a)** Correspondería documentar con recibo membretado oficial de la firma por la cancelación de la deuda, y en el cuerpo del citado recibo, mencionar el descuento otorgado, a fin de desafectar el descuento a recuperar registrado en su Balance.

El descuento otorgado al cliente no estaría gravado por el Impuesto a la Renta, sin embargo, la diferencia de descuento cobrados/recuperados estarán sujetos al Impuesto a la Renta, por las ganancias generadas.

- b)** El cliente entrega una parte de lo adeudado y por el saldo se pacta nuevas cantidades de cuotas con recargo de nuevos intereses, a la tasa de interés promedio ponderado permitido. Correspondería que la empresa emita factura por los nuevos intereses sujetos a IVA e Impuesto a la Renta y por la diferencia del monto cobrado objeto del descuento

CONSULTA VINCULANTE

cobrado/recuperado (capital e intereses vencidos), documentar con recibo membretado oficial de la empresa.

- c) Se refinancia directamente toda la deuda en nuevas cuotas recargando nuevos intereses, a la tasa de interés promedio ponderado permitido. Correspondería que la empresa emita factura por los nuevos intereses sujetos a IVA e Impuesto a la Renta y por la diferencia del monto cobrado objeto del descuento cobrado/recuperado (capital e intereses vencidos), documentar con recibo membretado oficial de la empresa.
- d) El cobro de gastos administrativos, estará gravado por el IVA y por el impuesto a la renta, emitiéndose la factura correspondiente.

Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

Al respecto, es necesario señalar que en virtud del artículo 85 de la Ley N° 6.380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”, en las financiaciones la base imponible para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la constituye el monto de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario, devengados hasta el nacimiento de la obligación.

La cesión de créditos se encuentra exonerada del referido impuesto en virtud del artículo 100, núm. 1) inciso b) de la citada Ley.

La ley establece que los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, y, asimismo, exigir dichos por cada compra efectuada. Esta disposición se encuentra contemplada en el artículo 92 de la Ley antes mencionada, observado además que en todos los casos en los comprobantes de venta se deberá consignar el nombre y el número de documento de identidad o el RUC del comprador.

En ese contexto, el artículo 19 del Decreto N° 6539/2005 (modificado por el Decreto N° 10.797) señala que en los comprobantes de venta a ser emitidos deben estar preimpresos obligatoriamente el nombre, apellido o razón social y el identificador del RUC del contribuyente obligado a expedir el documento. Del mismo modo, y conforme al artículo 20 del mismo, la identificación del prestatario y/o cesionario según el caso, al momento de la expedición del comprobante de venta

CONSULTA VINCULANTE

(FACTURA), se deberá consignar claramente el RUC del adquirente, así como su nombre y apellido o razón social.

Conforme a los párrafos precedentes, claramente se observa que los intereses generados como consecuencia del otorgamiento de los créditos se encuentran gravados por el IVA, por lo que debe emitirse la factura correspondiente, consignando el monto de los referidos intereses en la casilla de gravadas al 10%. Así mismo, se encuentran gravados las comisiones y los recargos y demás conceptos distintos a la amortización de capital, para los cuales surte efecto la misma regla señalada.

Por tanto, en virtud de las normas aplicables y vigentes al momento de la emisión de la respuesta a lo planteado, se concluye lo siguiente:

La cesión de créditos se encuentra exonerada del IVA, no obstante, deberá emitir la factura respectiva, consignando el monto de esta operación en la columna de exentas.

Todos los demás conceptos distintos al capital de un préstamo se encuentran gravados por el IVA, por lo que aquellos recargos generados a consecuencia de ella se encuentran gravados por el citado impuesto.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO N. BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN